JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 010 **2020 00024** 00

Revisado el presente proceso encuentra el Despacho que a pesar de que el Curador ad litem de los herederos indeterminados del presunto compañero permanente aceptó el cargo y procedió a dar respuesta a la demanda, la parte demandante no cumplió con el requerimiento que le fuera realizado en auto signado el 5 de noviembre de 2021.

Así las cosas, y sin que sea posible tener en pausa indefinidamente este asunto, en los términos del numeral 1º del artículo 317° de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se **ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE**, a fin de que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de este proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde dentro del presente proceso, esto es, que notifique a los demandados PIEDAD, OMAIRA, CLAUDIA Y DORIAN MONTOYA TABORDA, en su calidad de herederos determinados de LUIS FERNANDO MONTOYA TABORDA, **so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.**

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASIS MENA GIL

Juez

JAH

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5d448bbf552493707bbc06ba5c8affccb8fd825b12d2ebfee5bdc9fb0d5244**

Documento generado en 03/02/2022 11:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica